

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

IMPLICADOS:	CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA – BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID.
ENTIDAD:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ.
GARANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO:	745

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes y la delegación realizada mediante Resolución No. 156 del 22 de junio del 2017, la Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a seguirse en las Dependencias Administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ – MAGDALENA, por presuntas irregularidades relacionadas en “contratar el taller de herramientas metodológicas para fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de adolescentes que cursan grado 11 en la institución educativa departamental simón bolívar en Ariguaní”, para la vigencia fiscal 2015, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 previo lo siguiente:

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, mediante auditoría realizada a la entidad Alcaldía Municipal de Ariguaní remite a este despacho un hallazgo señalado bajo el No. 073 del 2016 con incidencia fiscal por presuntas irregularidades por un gasto injustificado que implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo según el informe de hallazgo realizado por los auditores, tales como:

“En este sentido el equipo auditor considera que se pudo haber presentado un presunto detrimento fiscal basado en que la Administración Municipal de Ariguaní – Magdalena, celebro y cancelo el contrato de prestación de servicios profesionales No. 005/2015, suscrito entre el municipio de Ariguaní y BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, cuyo objeto consistía en el siguiente: Contratar el taller herramientas metodológicas para fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de las y los adolescentes que cursan grado 11 de la Institución educativa Simón Bolívar de la cabecera municipal de Ariguaní (magdalena)”, cuyo contratista es Beatriz Clemencia Ramírez David, su valor fue de \$18.031.000 y su plazo de ejecución establecido fue de 5 días. Se halló en el proceso auditor revisado el expediente del contrato presenta deficiencia en la firma del contratista además en la etapa precontractual no se evidencian documentos habilitantes (hoja de vida del Contratista, cedula de ciudadanía, certificación de antecedentes y de experiencia, Rut), además no reposan

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario 1
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

evidencias de la ejecución de la actividad contratada ni certificación de cumplimiento. Tales como informes, planillas de asistencia, registro fotográfico, etc. los soportes de pago no están firmados por el beneficiario. Se le solicita mediante oficio a la administración municipal de Ariguani informes, evidencias y demás soportes de ejecución del contrato, la Alcaldía entregue certificación del pago realizado al contratista según orden de pago No. 000272 del 12 de marzo de 2015 por valor de \$18.031.000. Por lo tanto, se infieren debilidades en la realización de los pagos y verificación de cumplimiento del objeto contractual, lo que se presume en una gestión antieconómica e ineficiente por la presunta ejecución y pago del contrato sin el lleno de los requisitos legales".

Es así como, durante la auditoria llevada a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ariguani por los auditores Blanca Quintero Arias – Alan Ramos Salcedo – Fernando Pertuz Cantillo – Luz Martha Panneflek P. – Eduardo Chi Acuña, dentro del proceso de verificación de contratos suscritos por la entidad, específicamente en los contratos de prestación de servicios profesionales, se pudo determinar un pago por ese concepto, por valor de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000), lo cual evidenció un presunto detrimento.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena proceda a iniciar una investigación fiscal; según la información documental que la comisión auditora remitió, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

Es así como nos compete determinar dentro del presente proceso si realmente se ejecutó el contrato mencionado en párrafos precedentes; para lo cual deberá recopilarse el material probatorio, pertinente, conducente y útil dentro de la presente investigación fiscal y que conlleve a tomar una determinación en derecho basado en lo que se obtenga a lo largo del proceso.

Justifica la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el hecho que el referido contrato es contrario a los principios contractuales en cuanto a las falencias la etapa precontractual no se evidencian documentos habilitantes (hoja de vida del contratista, cedula de ciudadanía, certificación de antecedentes y de experiencia, rut), además no reposan evidencias de la ejecución de la actividad contratada ni certificación de cumplimiento.

Aunado a lo anterior no existen pruebas fehacientes de la ejecución del contrato a cabalidad cuyo objeto fue el siguiente: *"contratar el taller de herramientas metodológicas para fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de adolescentes que cursan grado 11 en la institución educativa departamental simón bolívar en Ariguani"*, habida cuenta que no se encuentra dentro del hallazgo actas, informes, evidencias y demás soportes de ejecución del contrato objeto de investigación, lo que nos da motivos para dar inicio al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	2
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

En este orden de ideas, es de precisar, que el objetivo del presente auto de apertura es ejercer el control fiscal que en este caso se le otorga a la Contraloría General del Departamento, procurando por una debida administración de los recursos de las entidades públicas por parte de las personas que son elegidas para administrar dicha entidad por un período determinado y que a su vez cumplan con los lineamientos inmersos en la normas de contratación vigentes en Colombia.

III. PREMISAS JURÍDICAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal¹, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa.²

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

¹ El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas, garantes del debido proceso que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

² Sentencia SU 620 de 1996

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario 3
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

Desde la anterior perspectiva, cada proceso de investigación que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra *iures*, debe someterse a que se le indague con absoluta claridad sobre los hechos que rodearon la presunta comisión de conductas generadoras de daño patrimonial.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala:

"Apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal".

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. Por lo anterior se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución de los contratos estatales.

La Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, respecto a los supervisores o interventores de los contratos estatales y determinó en su artículo 83:

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	4
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. (...)."

Como puede observarse, la supervisión de los contratos puede ser ejercida por servidores públicos de la misma entidad, señala igualmente la referida ley que es obligación de los supervisores e interventores informar a la entidad pública contratante las irregularidades, hechos, omisiones o posibles delitos que se comentan en el desarrollo contractual, con base en los cuales dichas entidades están en la obligación de adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio y la moralidad pública.

Por lo anterior debe tomarse el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 como punto de referencia para abrir y proferir auto de Apertura en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal observando que podría inferirse un detrimento al patrimonio de la entidad afectada.

Las pruebas practicadas por funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, estos grupos especiales de trabajo tendrán plena validez para los respectivos procesos fiscales o disciplinarios y administrativos que se llegasen a iniciar por parte de las entidades respectivas en su competencia con ocasión de la presente investigación.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de un hallazgo fiscal remitido por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal producto de una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral practicada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Ariguaní, para la vigencia fiscal 2015, podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de presunto detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario 5
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

Ahora, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta que no existe evidencia probatoria para determinar y poder comprobar la ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, se le solicitó información a la Alcaldía Municipal de Ariguaní por parte de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones mediante oficio No. 1234 del 11 de septiembre de 2017, visible a folio No. 30, la cual dicha entidad pública no dio respuesta al citado oficio.

Por lo anteriormente expuesto y basados en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, encuentra este despacho viable abrir y proferir Auto de Apertura en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal observando que podría inferirse un presunto detrimento al patrimonio de la entidad afectada.

En este orden de ideas, queda evidenciado que dentro de la indagación preliminar no existe prueba que permita inferir o tomar alguna decisión de fondo, por lo cual se deberá dentro del período probatorio recopilar las pruebas que se estimen pertinentes en aras de tomar una decisión de fondo y de esa forma, establecer o no la responsabilidad fiscal de los vinculados.

Es preciso indicar, que a la luz de la normatividad vigente, las pruebas practicadas por funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, del grupo especial de trabajo, tendrán plena validez para los respectivos procesos fiscales o disciplinarios y administrativos que se llegasen a iniciar por parte de las entidades respectivas en su competencia con ocasión de la presente investigación.

Es de señalar que los auditores elevan a un presunto detrimento patrimonial por la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000), que surge del análisis previo realizado por los auditores en cuanto a que elevó a detrimento la contratación cuyo objeto consistió en: *"contratar el taller de herramientas metodológicas para fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de adolescentes que cursan grado 11 en la institución educativa departamental simón bolívar en Ariguaní"*.

Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

335. Noción. Las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad definen criterios uniformes para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades. Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; la oficialización de los libros de contabilidad; la clasificación de los documentos soporte, y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario 6
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran.

336. Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados, a elección del representante legal, en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate. 9.2.1 Soportes de contabilidad

337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos. 338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

Ahora bien, la **Resolución 357 de 2008** aplicable a todos los Organismos y Entidades del sector público "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación" en los numerales 1.2, 3. 3.1, 3.2, 3.7, y 3.9, prescriben:

"1.2. Objetivos del control interno contable.

Son objetivos del control interno contable los siguientes:
(...)

c. Promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.

d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.
(...)

f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.

3.7. Soportes documentales.

(...) no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario 7
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

soportados. (Subrayado fuera de texto).

Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes señalado, si bien es cierto en principio la falta de soportes documentales no constituye detrimento patrimonial, no es menos cierto que el control fiscal debe ahondar en el manejo de los recursos públicos para medir el grado de eficiencia como fueron manejados, además de medir y/o corroborar que las entidades públicas reflejen razonablemente el resultado de sus operaciones financieras y contables; los recursos públicos, máxime en materia de inversión deben ser manejados de manera eficiente y transparente por el impacto social que ello aparea, pues el gasto no planeado y mal ejecutado se refleja en menos oportunidades para los ciudadanos del ente público que en últimas genera una indebida gestión fiscal de quienes actuaron en calidad de gestores fiscales y de otros que contribuyen al daño patrimonial.

Finalmente, para este órgano de control fiscal, existe mérito suficiente para ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal con el fin de llegar a la verdad material que rodeó la presunta omisión en soportar contablemente el gasto público.

IV. PRUEBAS

El artículo 25 de la Ley 610 de 2000 establece que: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos; así mismo el artículo 28 ibídem pruebas trasladadas dispone: Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	8
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de Ley.

En este caso en concreto, tendrán plena validez probatoria los documentos recaudados en la indagación preliminar No. 010-2017 y los soportes del hallazgo fiscal trasladado a esta dependencia.

DOCUMENTALES

Que en el presente Auto de Apertura obran como pruebas:

- 1.- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, visible a folio No. 1-6.
- 2.- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 005/2015, visible a folio No. 7-19.
- 3- Certificado de disponibilidad presupuestal, visible a folio No. 20.
- 4- Registro presupuestal No. 000050 del 15 de enero de 2015, visible a folio No. 21.
- 5- Orden de pago No.000272 del 12 de marzo de 2015, visible a folio No. 22-23.
- 6.- Certificación de pago del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005/2015, visible a folio No. 24.
- 7.- Tabla de contenido CD – hallazgo fiscal No. 6, visible a folio No. 25.
- 8.- Auto de apertura de indagación preliminar No. 010 del 14 de julio del año 2017, visible a folio No. 26-29.
- 9.- Comunicación del Auto de Apertura de Indagación Preliminar al Alcalde de Ariguaní, visible a folio No. 30.

V. ACTUACIONES SURTIDAS POR EL DESPACHO

Por auto de 14 de julio de 2017 visible a folio No. 26-29, se resolvió abrir indagación preliminar y se decretaron pruebas tales como:

- Solicitud de documentos y anexos del contrato objeto de indagación que debían ser aportadas por la Alcaldía Municipal de Ariguaní.
- Solicitud de expedición de certificado de ejecución del contrato. Además se ordenó la comunicación de la indagación a la entidad afectada (fl. 30).

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	9
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

Para la comunicación a la entidad afectada, se emitió oficio No. 1234 de 11 de septiembre de 2017 comunicándole la apertura de la indagación preliminar a la Alcaldía de Ariguaní.

En cuanto a la notificación a los presuntos responsables del auto de apertura de la indagación preliminar no se pudo realizar por no contar con las hojas de vida en donde se detalla la dirección para notificaciones.

VI. PRUEBAS RECAUDADAS EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACION FISCAL.

Documentales

- Según lo ordenado en el auto de apertura de la indagación preliminar, mediante oficio No. 1234 de 11 de septiembre de 2017, visible a folio No. 30, se solicitó al Alcalde Municipal de Ariguaní para que remitiera las pruebas decretadas en el mismo auto de apertura, requerimiento que fue desatendido por ese municipio.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad presuntamente afectada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA, con domicilio: calle 4 No. 5 – 102 palacio municipal en Ariguaní - Magdalena.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

1. El Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos, señor **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C.
2. La contratista para la época de ocurrencia de los hechos, señora **BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar - Cesar.

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima en la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000), sugerido por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, practicada en las dependencias administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA, para la vigencia fiscal 2015, porque presuntamente se evidenció la existencia de presuntas irregularidades de carácter fiscal relacionadas con la no ejecución de un contrato cuyo objeto consistió en lo siguiente: "contratar el taller de herramientas metodológicas para

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	10
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

43
44

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">AUTO DE APERTURA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha 20 de diciembre de 2017</td> </tr> </table>	AUTO DE APERTURA	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES	Fecha 20 de diciembre de 2017
AUTO DE APERTURA					
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES					
Fecha 20 de diciembre de 2017					

fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de adolescentes que cursan grado 11 en la institución educativa departamental simón bolívar en Ariguaní”, infringiéndose presuntamente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

IX. PRUEBAS A PRACTICAR.

1. Decrétese la Recopilación de las Pruebas Documentales.

1.1. Informe de Auditoría:

En consideración a lo anterior, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado y remitido a este despacho por los funcionarios.

Los señores Blanca Quintero Arias – Alan Ramos Salcedo – Fernando Pertuz Cantillo – Luz Martha Panneflek P. – Eduardo Chi Acuña.

1.2. Informes sobre domicilio, residencias e identificación:

Con el propósito de que se mantenga indemne las garantías fundamentales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, deberá solicitarse a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA, que informe a esta Oficina, y con ese único propósito expresado inmediatamente, las direcciones de residencia o domicilios actuales, salario devengado para la fecha de ocurrencia de los hechos y domicilios actuales, así mismo, la identificación de las personas vinculadas a la presente investigación de Responsabilidad Fiscal.

1.3 Pruebas Documental:

Téngase como prueba los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del folio No. 1 al 30.

1.3.2. Solicitar a las dependencias de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA, la documentación que sea necesaria y que se llegase a requerir:

A.- Las direcciones de residencia o de notificación, correo electrónico y teléfonos de las siguientes personas:

- CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C.
- BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar - Cesar.

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	11
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Comutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

B.- Copia de los términos de la referencia de: Invitación Pública del contrato objeto de investigación y propuesta económica por parte del contratista.

C.- Estudios previos del contrato objeto de investigación y todos los documentos anexos que hacen parte del contrato.

D.- Las pólizas que se hayan constituidos y que amparen el contrato de prestación de servicios profesionales No. 005/2015, visible a folio No.26-30.

E.- Copia de los informes parciales y finales del contrato presuntamente ejecutado con sus anexos respectivos, evidencias documentales, actas, informes y evidencia fotográfica de la ejecución del mismo.

F.- Propuesta por parte del contratista y detalles de actividades a ejecutar para la realización de dicho contrato.

G. Copia a la Entidad en mención sobre el procedimiento utilizado para la contratación pública (vigencia 2015).

H. Copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ -MAGDALENA, para la época de los hechos que son objeto de investigación.

I.- Certificación de la mínima y menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Ariguaní del año 2015.

1.3.3.- Solicitar las siguientes pruebas a las siguientes entidades:

A.- Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena), información si los presuntos responsables poseen registro en esa Oficina.

B.- Solicitar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Santa Marta (Magdalena), información, si los presuntos responsables poseen bienes muebles (vehículo Automotor o motocicleta).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

1.3.4.- A efectos de dilucidar el grado de culpa o dolo con que obraron los presuntos responsables, es menester escucharlos en versión libre y espontánea a los señores:

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	12
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

48

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">AUTO DE APERTURA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Fecha 20 de diciembre de 2017</td> </tr> </table>	AUTO DE APERTURA	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES	Fecha 20 de diciembre de 2017
	AUTO DE APERTURA				
	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES				
Fecha 20 de diciembre de 2017					

46

- CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C.
- BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar - Cesar.

1.3.5.- Tener con el valor legal probatorio que les corresponde a los documentos aportados y allegados al expediente.

1.3.6.- Practicar las pruebas relacionadas en el acápite IX de pruebas del presente auto.

1.3.7.- Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

1.3.8.- Si es conducente y necesario en el recaudo de las pruebas dentro del presente proceso se designará a dos funcionarios de la Contraloría Auxiliar para la Investigaciones de la contraloría General del Departamento para que practiquen las pruebas que se consideren necesarias en la sede de la entidad afectada.

X.- DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes inmueble o muebles de los presuntos responsables fiscales, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares, debiéndose hacer en el trámite del proceso la respectiva verificación e indagación de bienes.

XI.- ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Detrimento Patrimonial al Erario.-

El daño en el presente proceso se configura en que se suscribió un contrato que presuntamente no se ejecutó en su totalidad o en gran parte del contrato, además que no se hizo la debida planeación y estudios técnicos para que se hubiese ejecutando a cabalidad, sumado a lo anterior no se recaudó evidencia probatoria documental que permita inferir la realización y culminación en debida forma de dicho contrato, cuyo objeto fue *"...contratar el taller de herramientas metodológicas para fortalecer el desarrollo personal y liderazgo de adolescentes que cursan grado 11 en la institución educativa departamental simón bolívar en Ariguani"*...

Obligándose a pagar al contratista la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000).

Conducta dolosa o gravemente culposa a una persona que realice gestión fiscal.-

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	13
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Comutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

La conducta activa endilgada a los sujetos procesales corresponde al de culpa grave por ordenar el pago de contratos sin que se requiriera la contratación de una empresa para desarrollar esta actividad, habida cuenta que es un gasto injustificado por lo tanto se decide mantener la incidencia fiscal y mantener el hallazgo administrativo a fin que se tomen las medidas necesarias, para evitar el pago de estas actividades.

Es claro, entonces, que a dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal y contratista.

- CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C.
- BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar - Cesar.

Nexo Causal.-

Acorde con los elementos anteriores, se procede a establecer dentro de este proceso, la relación entre la conducta desplegada, y el daño patrimonial ocasionado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA, la cual es sin lugar a dudas determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

Este elemento se encuentra demostrado al momento en que el señor CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA en su calidad de gestor fiscal ordenó la cancelación del contrato antes referenciado sin que hubiera un estudio técnico y la debida planeación para suscribir el contrato interadministrativo objeto de estudio sumado a que no existe evidencia de la ejecución y cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005/2015.

A la luz de las pruebas aportadas se consumó el daño al erario público de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ y que las citadas personas son las llamadas a responder presuntamente en primera medida y así quedara consignado en la parte resolutive del presente auto.

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado³; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal⁴ y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

³ Ver Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Sentencia C-340-2007, Honorable Corte Constitucional

⁴ Ver artículo 5 de la Ley 610 de 2000

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	14
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

XII. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de éste acto administrativo, con anotación de fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo.

XIII-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo.

En el caso que nos compete, no está identificada la compañía aseguradora, por lo tanto la anterior disposición se aplicará una vez sea allegada a este despacho la correspondiente póliza de garantía única de cumplimiento que ampara el contrato objeto de investigación y se procederá a vincular a la compañía aseguradora respectiva el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

XIV.- RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, contra los señores: CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C., BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar – Cesar, Alcalde y Contratista del Municipio de Ariguaní, respectivamente, para la época de ocurrencia de los hechos, por la

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	15
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha 20 de diciembre de 2017

suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000), de acuerdo a las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 745 contra los señores: CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C., BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar – Cesar, Alcalde y Contratista del Municipio de Ariguaní, respectivamente, para la época de ocurrencia de los hechos, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$18.031.000).

ARTÍCULO TERCERO: Practicar todas las pruebas decretadas en el presente auto, además de aquellas otras que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar el presente proceso por el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al presente proceso los medios probatorios recaudados en el trámite del desarrollo del proceso auditor e indagación preliminar, los cuales se encuentran relacionados en el capítulo de pruebas de la presente providencia, conservando su validez.

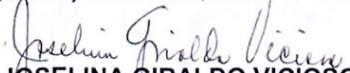
ARTÍCULO SEXTO: Practicar la investigación de bienes de los presuntos responsables y procédase a la práctica de las medidas cautelares.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto a: CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.645 expedida en Bogotá D.C., BEATRIZ CLEMENCIA RAMÍREZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.670 expedida en Valledupar – Cesar, Alcalde y Contratista del Municipio de Ariguaní, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la Ley 1437 del 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente auto al señor Contralor General del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSELINA GIRALDO VICIOSO

Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Jhon Jairo Mejía Antonio	Cargo: Profesional Universitario	16
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones	

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: responsabilidad_fiscal@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"